

máxima a cobrar por este periodo de 1.600 Euros. Pasado este periodo, podrá renovarse la licencia.

7. En los aprovechamientos consistentes en la ocupación de la vía pública con mesas y sillas, a autorización conlleva la obligación del titular de dejar recogido el mobiliario al término de la jornada y proceder a la limpieza del espacio ocupado y zona de influencia.

En todo caso el Ayuntamiento podrá ordenar la retirada de mesas y sillas, por el tiempo que se estime necesario para la celebración de eventos concretos sin que quepa derecho alguno de compensación.

Artículo 9. Regulación especial de la concesión de espacios verdes.

1. Las concesiones de los espacios verdes ubicados entre los edificios de viviendas, resultantes de la aplicación del planeamiento tendrán una duración máxima de 50 años o el periodo inferior que, a tal efecto, determine la legislación de bienes aplicable al Ayuntamiento.

2. La tasa por la concesión regulada en el presente artículo se devengará en el momento en que se inicie el uso privativo del dominio público. A estos efectos, se entenderá dicho uso iniciado cuando se conceda la licencia de primera utilización por el Ayuntamiento.

3. El importe de la tasa será el resultante de capitalizar, al tipo de interés legal del dinero vigente en el momento en que se conceda la licencia de primera ocupación, la cantidad de 1 euros/m<sup>2</sup>, por el plazo durante el que se haya acordado la concesión.

4. El Ayuntamiento procederá a la liquidación de la tasa cuando se conceda la licencia de primera ocupación.

Artículo 11. Regulación especial de concesiones para aparcamiento subterráneo.

1. Las concesiones de los espacios del subsuelo para aparcamiento público, ubicados bajo los edificios de viviendas, resultantes de la aplicación del planeamiento tendrán una duración máxima de 50 años o el periodo inferior que, a tal efecto, determine la legislación de bienes aplicable al Ayuntamiento.

2. La tasa por la concesión regulada en el presente artículo se devengará en el momento en que se inicie el uso privativo del dominio público. A estos efectos, se entenderá dicho uso iniciado cuando se conceda la licencia de primera utilización por el Ayuntamiento.

3. El importe de la tasa será el resultante de capitalizar, al tipo de interés legal del dinero vigente en el momento en que se conceda la licencia de primera ocupación, la cantidad de 0,5 euros/m<sup>2</sup>, por el plazo durante el que se haya acordado la concesión.

4. El Ayuntamiento procederá a la liquidación de la tasa cuando se conceda la licencia de primera ocupación.

#### Disposición final

La modificación de la presente Ordenanza fue aprobada por acuerdo de 28 de octubre de 2009 y entrará en vigor el día 1 de enero de 2010, permaneciendo vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 6 e)

e) Tipo e) Enterramientos en la zona central de la ampliación oeste del cementerio.

Artículo 7.3 e)

- Por concesión o venta funeraria por 10 años de un enterramiento: 234,40 euros.

- Por concesión o venta funeraria por 30 años:

Módulo de 3 enterramientos: 2109,41 euros.

Módulo de 4 enterramientos: 2812,56 euros.

La modificación de la presente Ordenanza fue aprobada por acuerdo de 28 de octubre de 2009 y entrará en vigor el día 1 de enero de 2010, permaneciendo vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Astillero, 1 de diciembre de 2009.—El alcalde, Carlos Cortina Ceballos.

09/17715

#### AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

*Información pública de la aprobación del precio público por la prestación del servicio Transporte Público Urbano.*

Adoptado por la Junta de Gobierno Local de 13 de noviembre de 2009 el siguiente acuerdo de aprobación de precios públicos por la prestación del servicio Transporte público urbano, se procede a su publicación:

Dada cuenta de la propuesta de la Alcaldía sobre precios públicos por la prestación del servicio Transporte público urbano, que ha sido dictaminada favorablemente por la Comisión de Infraestructuras, Medio Ambiente, Economía y Hacienda, una vez debatido el asunto adopta, por unanimidad de sus miembros, el siguiente acuerdo:

“Primero.- Aprobar los precios públicos por la prestación del servicio Transporte público urbano:

#### ANEXO VIII

#### ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES

#### Transporte público urbano

Tarifas:

Tarifa básica: 6,95 euros/viaje.

En base al artículo 4.c.3) de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la prestación de servicios municipales, la tarifa básica se reducirá al ser una actividad de interés público:

Tarifa reducida: 1,00 euros/viaje. IVA incluido.

Tarifa reducida: 0,70 euros/viaje con Bono Bus. IVA incluido.

Segundo.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de la aplicación inmediata de las tarifas una vez aprobadas.

Santa Cruz de Bezana, 2 de diciembre 2009.—El alcalde, Juan Carlos García Herrero.

09/17806

#### AYUNTAMIENTO DE TRESVISO

*Información pública de la aprobación definitiva de la Ordenanza de Pastos del Ayuntamiento de Tresviso.*

Aprobada inicialmente la Ordenanza de pastos por el Concejo Abierto del Ayuntamiento de Tresviso de fecha seis de octubre del dos mil nueve, publicado el edicto correspondiente en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha veintiséis de octubre del dos mil nueve y no habiéndose presentado reclamación alguna como se desprende del certificado emitido por el señor secretario, por medio de la presente resuelvo elevar a definitiva la aprobación de la referida ordenanza, cuyo texto integro se une como anexo.

De conformidad con lo dispuesto legalmente contra el acuerdo de aprobación definitiva podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo tal y como prevé la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a partir de la publicación del Edicto de aprobación definitiva.

Tresviso, 28 de noviembre de 2009.—El alcalde (ilegible).

## ANEXO

ORDENANZA DE PASTOS  
DEL AYUNTAMIENTO DE TRESVISO

El objeto de esta ordenanza es regular el aprovechamiento y explotación racional de montes y pastos públicos o comunales de forma acorde con los usos actuales y la legislación vigente en esta materia.

## Artículo 1.º Ámbito personal.

Tienen derecho al aprovechamiento de pastos:

1.- Los vecinos del Ayuntamiento de Tresviso, entendiéndose que son vecinos los empadronados en el Ayuntamiento que además, cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser titular de cartilla ganadera, y la denominada "Tarjeta Verde" para el ganado vacuno, expedida por los servicios oficiales dependientes del Gobierno de Cantabria.
- b) Permanencia en el pueblo en el que figura empadronado durante los 365 días al año.
- c) Ser titular de explotación, dedicándose a la actividad agraria, aunque no sea como actividad principal.
- d) Haber cumplido los programas establecidos por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca en materia de sanidad animal y sistemas de explotación y manejo de animales.

## Artículo 2.º Ámbito territorial.

La presente Ordenanza se aplicará a todos los terrenos de titularidad pública del Ayuntamiento de Tresviso:

La entidad municipal es propietaria de los terrenos que figuran en la siguiente línea perimétrica:

El punto más bajo a 75 metros de altitud, en la margen izquierda del río Deva, próximo a la desembocadura del río Urdón con el Deva, hasta el punto más alto a 2.440 metros de altitud, en el Pico el Jierro.

Se inicia en la margen izquierda del río Deva, unos 100 metros más abajo de la desembocadura del río Urdón con el Deva, donde convergen las jurisdicciones de Tresviso, el Ayuntamiento de Peñarrubia y el Valle de Peñamellera; desde aquí se inicia el deslinde con el Valle de Peñamellera, en todo aguas vertientes, por toda la crestería, a la Collada Grande del Saugo, a la Collada del Picayo, a la Horcadura el Canto, al Pico la Cerralosa, al Collado de Pandecoba, al Cueto los Tombos, a la Collada de Bidugedo, a la Piedra de Tejadura, al Cueto Tejadura, a la Concha de la Gobia, a la Peña de Pirue, a la Jorca de Pirue, donde acaba con Peñamellera y se inicia con el Ayuntamiento de Cabrales; desde aquí se deslinda con el Ayuntamiento de Cabrales, desde la Jorca de Pirue, al Collado Pirue, a Altos de Vias, al Hito de Escarandi, al Cueto de Fuentesoles, a las Conchas del Nabajo, a los Callejones de Brañiella, a Cueto Tejado, al Pico de Joyo sin Tierra, al Pico de Valdominguero, a la Pica de los Campos de arriba, al Pico el Jierro, el punto más alto, donde acaba con el Ayuntamiento de Cabrales y se inicia con el Ayuntamiento de Camaleño; desde aquí se deslinda con el Ayuntamiento de Camaleño, desde dicho Pico del Jierro, a las Malatas, a la Fuente de los Mojones, al Pico el Grajal, al Pico los Llabrales Amarillos, a la Collada de Silla Caballo, a la Collada de Andara, al Pico Samelar, donde acaba con el Ayuntamiento de Camaleño y se inicia con el Ayuntamiento de Cillorigo; desde aquí se deslinda con el Ayuntamiento de Cillorigo, desde el Pico de Samelar, al Virdio de Samelar, a la Cuesta de la Topinoria, al Hoyo de la Angostura, al Liao el Cerezal, a las Colladas de Mancondio de Medio, a la pared de la Gobia, a Concha Apretada, a la Collada de la Bajista, a la Horcada de Melera, al Cantillo Blanco de Valdediezma, a la Boca de la Canal de Truega, a las Mestas de Llievas, a la Cagiga de los Garamales, a los Tejedos de Somontillo, a los Picayos, al río Urdón, bajando todo el río hasta debajo de la Cueva Negra, frente a las Tobas, donde acaba con el Ayuntamiento de Cillorigo y se inicia con el

Ayuntamiento de Peñarrubia; desde aquí se deslinda con el Ayuntamiento de Peñarrubia, en dicho punto, debajo de la Cueva Negra, por todo el río Urdón hasta llegar a la desembocadura del río Urdón con el Deva, y bajando el río Deva hasta el punto inicial de convergencia de las jurisdicciones de los Ayuntamientos de Peñarrubia, Peñamellera y Tresviso.

Estos terrenos se han venido considerando zonas de pastoreo en régimen común y de acuerdo con el derecho consuetudinario se han aprovechado los pastos por el ganado.

## Artículo 3.º Ganado.

No se permitirá la entrada a un mismo pasto de animales bovinos, ovinos o caprinos, que pertenezcan a explotaciones con distinta calificación sanitaria, circunstancia que se acreditará por su propietario con la presentación de la correspondiente ficha de estable o certificación del facultativo de Producción y Sanidad Animal de la comarca. Asimismo deberá acreditarse que el ganado ha sido sometido a las vacunaciones consideradas como obligatorias por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

El ganado bovino, ovino, o caprino que concurra a los pastos, regulado por esta Ordenanza, estará debidamente identificado de acuerdo con la legislación vigente. Se acreditará la propiedad del mismo mediante la pertinente inscripción en el Libro-Registro de explotación que se presentará correctamente cumplimentado y actualizado.

En el caso de equinos, se procederá a su identificación mediante collar, nitrógeno líquido o cualquier otro sistema y su propiedad se acreditará mediante la cartilla ganadera.

## Artículo 4.º Régimen de explotación.

La explotación y aprovechamiento se realizará de acuerdo con el Plan Anual de Aprovechamiento y explotaciones de dichos recursos aprobado por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, que fijará el número de animales de cada clase que puedan pastar, las condiciones técnicas a que se deben someter, así como en su caso, las zonas acotadas al pastoreo. Este artículo es aplicable solamente a los Montes de Utilidad Pública.

En el último Pleno de la Corporación municipal del año, se tomarán los acuerdos específicos que han de regir el aprovechamiento de los pastos, para el año siguiente, considerando;

- a) El canon anual a pagar por cada res.
- b) Cuantas particularidades sean aconsejables para complementar el normal aprovechamiento de los pastos.

## Artículo 5.º.- Aprovechamientos.

A efectos de aprovechamiento se establecen las siguientes zonas, señalando la calificación sanitaria del ganado que puede acceder a las mismas, y períodos diferenciados:

Todas las Zonas.

Calificación sanitaria del ganado: Calificada.

Período: Todo el Año.

## Artículo 6.º.- Perros.

Queda terminantemente prohibido la entrada en los montes de perros que no vayan provistos de bozal y estén debidamente vacunados, siendo responsables sus dueños de los daños causados. Quedan exceptuados de esta obligación, en el día de la montería, los perros de caza, cuando este debidamente autorizada por el Servicio Regional de Caza y Pesca, y los perros pastores que estén realizando la labor de guarda.

Artículo 7.º.- Todos los ganaderos que aprovechen los pastos abonarán el precio o cuota siguiente: Por pastoreo, 3 Euros por cabeza de vacuno o equino con mas de dos años que esté incluido en el censo ganadero que ten-

gan derecho a algún tipo de subvención, y 0,40 Euros por cabeza de ovino o caprino que esté incluido en el censo ganadero que tengan derecho a algún tipo de subvención debiéndose abonar la cantidad antes del inicio del aprovechamiento.

#### DE LAS INFRACCIONES Y SU SANCIÓN

##### Artículo 8º.- Infracciones.

1.- Se consideran infracciones las tipificadas en el art. 63 de la Ley 4/2000 de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario, clasificadas en leves, graves y muy graves.

Tendrán la consideración de infracciones leves:

a) El pastoreo con mayor número de reses que, como beneficiario, tenga autorizadas, si el número de cabezas en el pasto no excede del previsto en el Plan de Aprovechamiento.

b) El pastoreo en época no autorizada, o fuera del horario permitido.

c) El pastoreo con especies de ganado no autorizadas, cuyo titular tenga derecho a pastos.

Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) El pastoreo de ganado sin derecho al aprovechamiento de pastos.

b) El pastoreo en zonas acotadas, según los Planes Técnicos y Planes de Aprovechamientos.

c) El pastoreo de ganado que no cumpla con las normas de identificación reguladas por la normativa vigente.

d) El pastoreo de ganado propiedad de un tercero, haciéndolo figurar como propio.

e) El pastoreo de sementales no autorizados.

f) El pastoreo de ganado sin haberse sometido a las pruebas de campaña de saneamiento ganadero o a las vacunaciones que la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca establezca como obligatorias.

g) Cuando el ganado no fuere acompañado de la documentación sanitaria pertinente en los casos en que se exija.

h) El pastoreo con mayor número de reses que como beneficiario tenga autorizadas, si el número de cabezas en el pasto excediese del previsto en el plan de aprovechamiento.

i) Cuando el propietario no entierre u ordene enterrar oportunamente un animal muerto en zona de pastoreo, como consecuencia de una enfermedad esporádica, o dejare transcurrir mas de 24 horas.

Tendrán la consideración de infracciones muy graves.

a) Provocar incendios en los montes públicos sin autorización .

b) El pastoreo en zonas acotadas por incendio.

c) El pastoreo de reses que hayan resultado positivas a las pruebas de campaña de saneamiento ganadero.

d) Cuando se acredite que los animales que concurren a los pastos padeciesen alguna enfermedad infecto-contagiosa.

e) Cuando el propietario no entierre u ordene enterrar oportunamente un animal muerto en zona de pastoreo, como consecuencia de enfermedad infecto-contagiosa o dejase transcurrir mas de 24 horas.

f) No dar cuenta de la muerte de una res en zona de pastoreo, como consecuencia del padecimiento o enfermedad infecto contagiosa, en el plazo de 24 horas.

g) El incumplimiento de los artículos 6, y 7 de la presente ordenanza serán considerados como falta grave.

##### Artículo 10º.- Sanciones.

1.- Sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiera lugar, las infracciones establecidas en la Ley 4/2000, de 13 de noviembre, se sancionan con las siguientes multas.

a) De 30,05 euros a 120,20 euros , las infracciones leves.

b) De 120,21 euros a 210,35 euros las infracciones graves.

c) De 210,36 euros a 3005,06 euros las infracciones muy graves.

La graduación de las cuantías se fijará teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en cada caso, y el principio de proporcionalidad de la sanción.

2.- Cuando las infracciones estén tipificadas por el pastoreo de reses , referidas a estas, la sanción se impondrá por cabeza, excepto el pastoreo en zonas acotadas por incendio. La sanción no puede exceder del valor del animal, salvo cuando se trate de un semental que padezca enfermedad infecto contagiosa, sin que varíe su calificación el hecho de que, por ser varias cabezas de un mismo dueño, la cantidad a que ascienda la sanción exceda de la prevista por infracción, con los siguientes límites:

a) sanciones por infracciones leves:

1º.- Ganado mayor: Máximo de 450,76 euros por cada lote o fracción de lote de 25 cabezas adultas, 35 cabezas jóvenes o 75 de crías.

2º.- Ganado menor: Máximo de 450,76 euros por cada lote o fracción de lote de 175 cabezas adultas, 250 jóvenes o 525 crías.

b) sanciones por infracciones graves:

1º.- Ganado mayor: máximo de 901,52 euros por cada lote o fracción de lote de 25 cabezas adultas, 35 cabezas jóvenes o 75 de crías.

2º.- Ganado menor: Máximo de 901,52 euros por cada lote o fracción de lote de 175 cabezas adultas, 250 jóvenes o 525 crías.

b) sanciones por infracciones muy graves: cuando el valor del animal , o de los animales afectados no llegue al mínimo establecido, es de aplicación éste.

3.- El supuesto de reincidencia comportará la duplicación del importe de la correspondiente sanción. Dicha reincidencia será apreciada cuando habiendo sido ya sancionado con anterioridad, se cometa una infracción igual o de mayor gravedad, o dos de menor gravedad.

4.- Son órgano competentes para imponer las sanciones previstas para las infracciones tipificadas en la Ley 4/2000:

a) Las Direcciones Generales competentes (Montes y conservación de la Naturaleza en materia de aprovechamiento de pastos y Ganadería en materia de Sanidad en zonas pastables) respecto de sanciones de hasta 601,01 euros.

b) El Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca respecto de sanciones de 601,02 euros hasta 3.005,06 euros.

c) El Gobierno de Cantabria respecto de las superiores a 3.005,07 euros.

Se pondrán en conocimiento de la Consejería de Ganadería la posible comisión de las infracciones señaladas para su tramitación.

5.- Sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiera lugar, el ayuntamiento de Tresviso asume como propia la prevista en el artículo 9º -1º- a). Las infracciones establecidas por el Ayuntamiento se sancionan por el Alcalde - Presidente con las siguientes multas:

a) Veinte Euros por cabeza. Y en el supuesto de reincidencia, la multa será por cuarenta Euros.

##### Artículo 11º.- Reses incontroladas.

El Ayuntamiento tomará las medidas que resulten necesarias para evitar el pastoreo de reses incontroladas. Cuando, a pesar de ello, dicho pastoreo pueda constituir un serio riesgo, tanto para la seguridad e integridad física de las personas, como para el desenvolvimiento normal del tráfico rodado u otras circunstancias de similar importancia, se procederá, junto con los servicios de la Consejería, en su caso, previa identificación, comunicación o publicidad al efecto, a su pertinente encierro o aseguramiento, y si no fuera posible o conveniente, a su sacrificio.

Los propietarios, al margen de posibles indemnizaciones, deberán abonar los gastos que ocasionen dichas actuaciones . A tales efectos y ante el incumplimiento de esta obligación, la Administración podrá retener las reses e iniciar los correspondientes procedimientos ejecutivos para obtener la satisfacción de su crédito.

**Artículo 12º.- Cumplimiento de la Ordenanza.**

El ganadero que introduzca sus ganados en estos montes se entiende que conoce esta Ordenanza y, por lo tanto, se compromete a su cumplimiento; así como todas aquellas resoluciones, que el Ayuntamiento hará públicas, para la buena marcha de la explotación.

Debemos comprometernos todos, para su mayor eficacia a colaborar y dar conocimiento de cuantas irregularidades se observen.

**Artículo 13º.- Normativa supletoria.**

Para lo no previsto en esta Ordenanza, será de aplicación la Ley de Cantabria 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario, así como la Ley de Montes de 8 de junio de 1957 y Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes.

09/17613

## 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

### 2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

#### AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS

*Decreto de delegación de funciones de alcalde*

Por Resolución de la Alcaldía, de fecha 27 de noviembre de 2009, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y artículo 43 y concordantes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, debiendo de ausentarme del Término Municipal, se ha procedido a delegar en el primer teniente de alcalde, don Manuel Antonio Díaz Blanco las funciones atribuidas por la legislación vigente a la Alcaldía-Presidencia, para el período comprendido entre los días 29 de noviembre a 2 de diciembre de 2009, ambos inclusive.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mazcuerras, 27 de noviembre de 2009.-El alcalde, Celestino Fernández García.

09/17614

#### AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO

*Decreto de delegación de funciones de la alcaldesa*

Teniendo prevista mi ausencia del término municipal, por vacaciones, entre los días 30 de noviembre y 2 de diciembre de 2009, ambos incluidos, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, RD 2.568/1986, de 28 de noviembre, por medio de la presente

**HE RESUELTO**

Primero.- Delegar en el segundo teniente de alcalde don José Manuel Riaño Amo, la totalidad de las competencias y atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la legislación vigente desde el día 30 de noviembre hasta el 2 de diciembre de 2009, ambos inclusive.

Segundo.- Ordenar, conforme lo preceptuado en los artículos 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJPAC, y artículo 44.2 del RD 2.568/1986, de 28 de noviembre, ROF, la remisión, para su publicación, al Boletín Oficial de Cantabria la presente Resolución, dando cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

Molledo, 27 de noviembre de 2009.-La alcaldesa, Teresa Montero Vicenti.

09/17724

#### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

*Resolución de delegación de funciones del alcalde*

Ausentándome de la Ciudad desde el 30 de noviembre de 2009 al 2 de diciembre de 2009, ambos días incluidos, conforme al artículo 125.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases Régimen Local, artículo 12 del Reglamento orgánico de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración del municipio de Santander, y demás normas concordantes, vengo en resolver:

1º) Delegar en el Ilmo. Sr. D. Samuel Ruiz Fuertes, Primer Teniente de Alcalde, las funciones de esta Alcaldía, que asumirá desde el 30 de noviembre de 2009 al 2 de diciembre de 2009, ambos días incluidos.

2º) La delegación conferida se comunicará al interesado y se cumplimentarán los demás trámites legales oportunos.

Santander, 27 de noviembre de 2009.-El alcalde-presidente, Íñigo de la Serna Hernáiz.-El secretario técnico de la Junta de Gobierno Local, José Mª Menéndez Alonso.

09/17615

### 2.2 CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

#### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

*Orden PRE/79/2009, de 24 de noviembre, por la que se convoca la provisión, mediante el sistema de libre designación, del puesto de trabajo nº 9633, Secretario/a Alto Cargo del Instituto Cantabro de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Consejería de Empleo y Bienestar Social, reservado a funcionarios de carrera.*

**Convocatoria 2009/17.**

Visto lo dispuesto en el Capítulo III, del Título III del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, de aplicación supletoria al ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, de Función Pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2.N) de la Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, de Función Pública

**DISPONGO**

Convocar la provisión, por el sistema de libre designación, del puesto de trabajo que se relaciona en el Anexo I, con arreglo a las siguientes:

**BASES**

Primera.- Podrán tomar parte en este procedimiento los funcionarios de carrera de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o de cualesquiera otras Administraciones Públicas que reúnan los requisitos establecidos para el desempeño del puesto de trabajo objeto de esta convocatoria.

Segunda.- Las solicitudes, dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Justicia, se presentarán ajustadas al modelo que figura como Anexo II, en los Registros General, Auxiliares o Delegados de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de acuerdo con el Decreto 140/1999, de 16 de diciembre, o serán enviadas por cualquiera de los procedimientos que establece el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dentro de los quince días hábiles siguientes al de la última